

**RESOLUCIÓN EXENTA
ARICA Y PARINACOTA**

**N° 015/ 0304
18 NOV. 2015**

TIPO DE DOCUMENTO : RESOLUCIÓN EXENTA
PROCEDENCIA : DIRECCIÓN REGIONAL JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
EMISOR : SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS.

DECLARA INADMISIBLE LICITACIÓN PÚBLICA 1572-64-L115.

VISTOS:

La Ley N° 17.301 que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; D.F.L. N° 1/19.653 del 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa; Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 250 del 24.09.2004, modificado por Decreto Supremo N° 1.562 de 2005 y Decreto Supremo N° 20 de 2007, todos del Ministerio de Hacienda; Ley N° 19.880 de 2003 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto Supremo N° 1574 de 1971, del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República ; Ley N° 20.238 del 2008 que modifica la Ley N° 19.886 que asegura la protección de los trabajadores y la libre competencia en la provisión de bienes y servicios a la Administración del Estado; la Ley N° 20.798, Presupuesto del Sector Público para el año 2015; Resolución N° 015/026 del 2000; Resolución N° 015/172 de 30 de Abril 2009; Resolución N° 015/097 de 18 de febrero del 2015; ; Resolución N° 015/159 de 27 de Agosto 2015, todas de la Vicepresidenta de la Junta Nacional de Jardines Infantiles y el Dictamen: 076920/2015, antecedentes tenidos a la vista y las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Solicitud de Compras y Contrataciones N° 12458, de fecha 28 de Julio de 2015, se solicitó la Adquisición de Refrigeradores a Gas Licuado para la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región de Arica y Parinacota.

2.- Que, con fecha 05 de Octubre del 2015, se dictó resolución exenta 015/258 que aprueba bases administrativas técnica y anexos para la Adquisición de Refrigeradores a Gas Licuado" y designa comisión de evaluación de licitación pública 1572-64-L115, y que fue publicada en el sistema de compras públicas www.mercadopublico.cl.

3.- Que, se realizó apertura electrónica con fecha 15.10.2015 y se presentaron 03 oferentes: i) Soc. Comercial Oficinta Limitada, Nombre de fantasía Sociedad Comercial Oficinta Ltda., Rut: 79.702.500-3, ii) Comercial Intermedica Limitada, Nombre de Fantasía Intermedica Ltda., Rut: 76.205.137-0, iii) Leonardo Isaac Debernardi Pizarro Empresa Individual de Responsabilidad, Nombre de Fantasía Kazadelagoma, Rut: 76.060.022-9.

4.- Que, realizada la revisión de documentación de los oferentes la comisión evaluadora determino realizar una consulta técnica al Proveedor: iii) Leonardo Isaac Debernardi Pizarro Empresa Individual de Responsabilidad, Nombre de Fantasía Kazadelagoma, Rut: 76.060.022-9, para aclarar si el producto ofertado funciona a gas licuado con fecha 15 de octubre de 2015.

5.- Que, con fecha 15 de Octubre 2015 vía foro inverso, el oferente responde aclaración indicando que por un error técnico no se cotizo lo requerido por el servicio y solicita que no sea considerada su oferta en la presente licitación.

6.- Que, ante la situación planteada en los puntos anteriores la comisión determina no evaluar al siguiente proveedor: iii) Leonardo Isaac Debernardi Pizarro Empresa Individual de Responsabilidad, Nombre de Fantasía Kazadelagoma, Rut: 76.060.022-9.

7.- Que, realizada la evaluación de la oferta con fecha 20.10.2015, la Comisión de Evaluación resolvió evaluar el ítem de Adquisición de Refrigeradores a Gas Licuado, a los proveedores: i) Soc. Comercial Oficinta Limitada, Nombre de fantasía Sociedad Comercial Oficinta Ltda., Rut: 79.702.500-3, ii) Comercial Intermedica Limitada, Nombre de Fantasía Intermedica Ltda., Rut: 76.205.137-0.

8.- Que, según lo estipulado en dictamen N°076920/2015, de tal forma que la prerrogativa de la administración no puede ejercerse con discrecionalidad absoluta ni arbitrariamente, debiendo obedecer a una causa sustantiva que se expresa en los principios de certeza, seguridad jurídica y protección de la confianza legítima de los sujetos que participan en procedimiento licitatorio, razón por la cual si la oferta con mayor puntaje en la evaluación es más onerosa que otras opciones de mercado existentes según lo indicado en el anexo N°2, (\$1.130.500 precio unitario c/IVA) en un 45%, de manera que la diferencia entre la oferta y el precio existente en el mercado, implica que la institución adquiera menor cantidad de bienes que los solicitados, y considerando que el valor de mercado es inferior, la oferta en definitiva no resulta conveniente a los intereses del servicio.

9.- Que, la Comisión evaluadora resolvió no adjudicar a Proveedores según recuadro adjunto:

PROVEEDOR	OBSERVACION
i) Soc. Comercial Oficinta Limitada, Nombre de fantasía Sociedad Comercial Oficinta Ltda.	La comisión evaluadora en conformidad al Artículo 40 bis del Reglamento de Compras Públicas, recomienda, salvo mejor parecer, declarar desierta la licitación, porque las ofertas no resultan convenientes a los intereses de la institución, en conformidad al principio de eficiencia y eficacia que rige el actuar de los Organismos de la Administración Pública; ya que la oferta del proveedor (\$1.640.000 precio unitario c/IVA) es más onerosa que otras opciones de mercado existentes según lo indicado en el anexo N°2 del informe de evaluación, (\$1.130.500 precio unitario c/IVA) en un 45%, de manera que la diferencia entre la oferta y el precio existente en el mercado, implica que la institución adquiera menor cantidad de bienes que los solicitados.
ii) Comercial Intermedica Limitada, Nombre de Fantasía Intermedica Ltda.	La comisión evaluadora en conformidad al Artículo 40 bis del Reglamento de Compras Públicas, recomienda, salvo mejor parecer, declarar desierta la licitación, porque las ofertas no resultan convenientes a los intereses de la institución, en conformidad al principio de eficiencia y eficacia que rige el actuar de los Organismos de la Administración Pública; ya que la oferta del proveedor (\$1.699.320 precio unitario c/IVA) es más onerosa que otras opciones de mercado existentes según lo indicado en el anexo N°2 del informe de evaluación, (\$1.130.500 precio unitario c/IVA) en un 50,3%, de manera que la diferencia entre la oferta y el precio existente en el mercado, implica que la institución adquiera menor cantidad de bienes que los solicitados.

10.- Que, en conformidad a lo dispuesto en artículo 9 de la ley 19886 se declarara inadmisibile la oferta de los proveedores i) Soc. Comercial Oficinta Limitada, Nombre de fantasía

Sociedad Comercial Oficinta Ltda., Rut: 79.702.500-3, ii) Comercial Intermedica Limitada, Nombre de Fantasía Intermedica Ltda., Rut: 76.205.137-0.

RESUELVO:

1º.- DECLÁRASE INADMISIBLE la oferta de los proveedores: i) Soc. Comercial Oficinta Limitada, Nombre de fantasía Sociedad Comercial Oficinta Ltda., Rut: 79.702.500-3, ii) Comercial Intermedica Limitada, Nombre de Fantasía Intermedica Ltda., Rut: 76.205.137-0., presentada en la licitación pública 1572-64-L115, por no cumplir con los requisitos establecidos en las bases de licitación.

2º.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el sistema de compras y contrataciones del sector público a través de la página www.mercadopublico.cl

3º.- LLÁMESE a un nuevo proceso de licitación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REFRÉNDESE Y ARCHIVESE
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA




ROBERTO FUENTES FLORES
Director (S) Regional JUNJI
Región de Arica y Parinacota


RFF/VMC/RAA/jcn

DISTRIBUCION:

- Subdepartamento de RR.FF.
- Unidad Jurídica
- Archivo Ley de Transparencia ✓
- Oficina de Partes